

## **“LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO DEPARTAMENTAL AL TEMPLO DE LA IGLESIA CATÓLICA SAN MIGUEL ARCANGEL DE CHARAGUA”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Departamento de Santa Cruz posee una herencia cultural expresada en diversas manifestaciones y que son producto de las tradiciones milenarias y costumbres de los pueblos, tal es el caso del Templo de la Iglesia Católica San Miguel Arcángel que por su importancia demanda la promoción y conservación de su infraestructura.

El Templo de la Iglesia Católica San Miguel de Arcángel se encuentra en la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, comunidad guaraní, de la provincia Cordillera, se constituye en un aporte arquitectónico para la región del oriente boliviano, particularmente para la Provincia Cordillera y para el Departamento de Santa Cruz.

El templo fue fundado el 30 de abril de año 1864, en sus inicios el templo fue de misión diocesana (no franciscana) construida con una mezcla de hojas de Tacurú, Saipurú, Masavi, Tapuitá. En el año 1879 cuando se organizó el pueblo moderno de Charagua, con la urbanización actual de la plaza central, calles anchas, testimonios de vecinos dicen que tenía al comienzo techo de paja, más tarde le colocaron tejas. Había coro, púlpito y armónium; no tenía bancos y cada cual aportaba su reclinatorio personal. En 1895 Charagua fue ya considerada como Parroquia. El templo estuvo en uso hasta 1945. Para demoler el antiguo templo en vistas al nuevo, se trasladó la celebración de la misa a un galpón entre las calles Santa Cruz y Florida, en las espaldas del templo actual.

La primera piedra del nuevo Templo Parroquial fue refaccionado el 9 de Julio de 1945, en este nuevo templo (en el que se conserva una placa, con fecha de 29 de septiembre de 1858), como agradecimiento a su constructor Padre Nazario Neri.

La consagración del nuevo templo fue en 1958. Este templo de San Miguel de Arcángel de Charagua, animado tantos años por los Franciscanos, fue entregado en 1964 a la administración de la comunidad jesuita y al nuevo párroco Antonio Abad. Restauraciones sucesivas del templo desde 1970. Entraba mucha agua por las cúpulas y amenazaban caerse. Después de ese ocurrido no se ha reconstruido. La remodelación y tallados del templete del presbítero, del Cristo del sagrario, del ambón de lecturas y de los retablos tallados de San Miguel y de la Virgen de Charagua. También hay en el templo un pequeño vitral, que merece especial atención, parece tratarse de un símbolo: un soldado boliviano que recupera de los paraguayos la imagen de María de Charagua, feliz y rodeada de un símbolo de luz y corre triunfante a devolverla a su pueblo, mientras otro soldado le cubre las espaldas y un tercero tranquilo en su caballo y con la bandera nacional parece darle la bienvenida.

Con la finalidad de lograr la preservación de nuestra riqueza cultural, es necesario efectuar las acciones tendientes a la preservación del Templo Católico de San Miguel Arcángel que actualmente se encuentra en un estado crítico, muy grave debido a que los agentes naturales y procesos de deterioro afectan directamente a la integridad del patrimonio pudiendo provocar una pérdida irreversible de su estructura.

La Norma Constitucional en su Artículo 272 conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Es así que por disposición del Artículo 277 el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

La Norma Suprema dentro de su artículo 99, parágrafo III, indica que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

En cuanto a las facultades atribuidas a los Gobiernos Autónomos Departamental, el artículo 300 de la mencionada norma, parágrafo I, numeral 19), le otorga como competencia exclusiva “la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental”.

Al respecto, la Ley N°31 Marco de Autonomía en su artículo 86 parágrafo II, establece de manera expresa la facultad de los Gobiernos Autónomos Departamentales a: Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarios y pueblos indígenas, idiomas oficiales del estado plurinacional, en el marco de políticas estatales.

A su vez, Estatuto Autónomo del Departamento de Santa Cruz, en concordancia con la Constitución Política del Estado determina que es responsabilidad del Gobierno Autónomo Departamental, la recopilación, salvaguarda y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de forma directa o en concurrencia con los Gobiernos Municipales de la jurisdicción y en coordinación con instituciones públicas y privadas.

Dando cumplimiento al mando dispuesto por la Constitución Política del Estado y demás normas vigentes es que el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz promoverá e impulsará la cultura, por lo que el Ejecutivo Departamental a través de su instancia correspondiente ejecutará acciones que fomenten y promuevan la cultura departamental en sus diferentes manifestaciones.

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 306**  
**LEY DEPARTAMENTAL DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**DECRETA:**

**“LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO DEPARTAMENTAL AL TEMPLO DE LA IGLESIA CATÓLICA SAN MIGUEL ARCANGEL DE CHARAGUA”**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- Declarar Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento Autónomo de Santa Cruz, al Templo de la Iglesia Católica San Miguel Arcángel de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, Provincia Cordillera, así como a sus bienes muebles y objetos religiosos que se encuentran en su interior, por su importancia cultural como infraestructura religiosa e ícono de la preservación de los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

**ARTÍCULO 2 (FINES DE LA PRESENTE LEY).**- Son fines de la presente Ley:

- a) Preservar y conservar el patrimonio cultural, arquitectónico, histórico del departamento.
- b) Resaltar el arte del Barroco mestizo en los templos católicos, como expresión de los valores religiosos y morales del pueblo cruceño.
- c) Declarar Patrimonio, Cultural, Arquitectónico e Histórico al templo de la Iglesia Católica San Miguel Arcángel de Charagua.

**ARTÍCULO 3 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL).**- La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99 parágrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley; y en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I inciso 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

**ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que ejerzan actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, deberán cumplirla y aplicarla.

**CAPÍTULO II**  
**TEMPLO DE LA IGLESIA CATÓLICA SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE CHARAGUA**

**ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).**- Se declara Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz al templo de la Iglesia Católica San Miguel Arcángel de la

Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, Provincia Cordillera, así como a sus bienes muebles y objetos religiosos que se encuentran en su interior, por su importancia cultural como infraestructura religiosa e ícono de la preservación de los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

**ARTÍCULO 6 (INFRAESTRUCTURA, PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO).** El Ejecutivo Departamental, a través de sus instancias competentes, realizará las gestiones necesarias para la obtención de los recursos necesarios para la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura y promoción turística del templo de la Iglesia Católica San Miguel Arcángel de Charagua.

**ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN).** Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las autoridades del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, la Iglesia Católica y demás entidades públicas o privadas.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Dirección de Turismo y Cultura y demás instancias competentes.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dado en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

Fdo. **Oscar Nelson Feeney Krause, Asambleísta Presidente a.i.**

Fdo. **Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, La Paz, en fecha veintiuno del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-

**FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA**